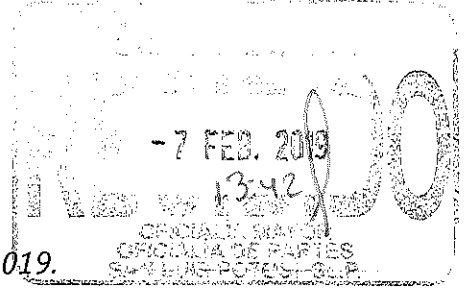




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".



San Luis Potosí, San Luis Potosí.

A los 21 días del mes de enero del año 2019.

00002055

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en el fundamento establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR la fracción II del arábigo 11 denominado Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, y REFORMAR la fracción II del arábigo 13 denominado Coordinación Estatal de Protección Civil, ambos de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019; REFORMAR disposiciones varias de los artículos 67 y 68 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; y REFORMAR disposiciones varias de los artículos 2º, 7º, 11, 12, 17, 27 y 57, de la de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí;** con la finalidad de **establecer mejoras regulatorias específicas para impulsar el desarrollo y la competitividad del estado en el sector restaurantero, una mayor equidad en los costos de licencia de bebidas alcohólicas, permitir la solicitud de ampliación de horarios en fechas especiales, la reducción de periodos de respuesta para licencias y la redefinición los criterios de graduación en la Ley, para apoyar la simplificación administrativa y el consumo de productos locales.** Con base en la siguiente:



"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

Exposición de motivos.

El presente instrumento legislativo, parte de un acercamiento con la CANIRAC del estado (Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados) y la CANACOPE, (Cámara Nacional de Comercio en Pequeño) que tuvieron a bien dialogar para proponer reformas pertinentes a su ramo.

La CANIRAC existe desde 1958, y cumple funciones como asesoría y capacitación para quienes se desempeñan en el ramo, además de promover estudios relacionados. A nivel nacional y estatal se trata de un organismo altamente representativo de las actividades económicas de servicio que aglutina a muchos asociados y está en permanente contacto con el sector.

Respecto de la CANACOPE, también se trata de un organismo reconocido que tiene varias décadas de existencia y provee servicios de orientación, asesoría, difusión y capacitación para los comerciantes en pequeño y coopera con las autoridades pertinentes en diferentes formas, en materia de comercio.

Ahora bien, el objetivo de la propuesta es realizar reformas que, bajo la perspectiva de mejoras regulatorias específicas para el ramo, buscan impulsar el desarrollo y la competitividad del estado en el sector restaurantero, que engloban la Ley de Hacienda, la Ley de Bebidas Alcohólicas, y la Ley de Ingresos, en lo referente a venta, permisos, sanciones y definiciones de bebidas alcohólicas en la Normatividad.

La actividad restaurantera, de hecho, reviste especial importancia para San Luis Potosí, ya que este tipo de servicios, promueve la inversión en el estado, tanto por parte de potosinos como de foráneos, genera empleos y derrama económica y es parte fundamental del desarrollo de zonas turísticas y comerciales, como es el caso de la Huasteca y la Zona Media de nuestra entidad, que en tiempos recientes han ampliado su oferta restaurantera.¹

Además de acuerdo a las cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del 2018 del INEGI, un 28% de la población económicamente activa de nuestro

¹ <http://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/16-04-2018/crece-sector-restaurantero-en-san-luis-potosi>
Consultado el 16 de enero 2018



"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

estado, un total de 335 mil 133 personas, se dedica al segmento de servicios,² y aunque no se cuentan con las cifras específicas, de ellos una parte importante, se dedica al ramo de restaurantería.

Así mismo, como ha señalado la propia CANIRAC,³ esta actividad económica, guarda relación con el proceso de crecimiento que el estado ha experimentado en los últimos tiempos, ya que el turismo, los viajes de negocios y la expansión de las actividades del sector secundario, han redundado en un crecimiento de los establecimientos de alimentos y bebidas al público, y por lo tanto en un aumento de la inversión en San Luis, por lo que es un ramo de gran importancia en el desarrollo estatal. Por ejemplo, y además de los aspectos económicos, se promueve la imagen del estado ante los visitantes, se proyecta la gastronomía y las bebidas locales y se fomenta la identidad estatal a nivel nacional e internacional.

Por todos estos motivos, la presente propuesta, específicamente, busca optimizar los requerimientos y trámites para la venta de alcohol con alimentos para consumo en establecimientos. En algunos casos se plantea una reducción de costos en permisos y autorizaciones, que sin duda facilitará y fortalecerá las actividades del sector, redundando en una mayor generación de empleos, consumo de productos locales y derrama económica, así mismo se busca fomentar el pago puntual de las sanciones económicas relacionadas, en el caso que aplique.

Primeramente, para la Ley de Ingresos del Estado, se plantea reducir el costo derivado de la constancia de condiciones sanitarias y verificaciones para los establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, llevadas a cabo por la Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, de su costo actual de 25 a 20 UMAs. Respecto a la opinión técnica para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos de parte de Coordinación Estatal de Protección

² http://siei.stps.gob.mx:304/perfiles/perfiles_detalle/perfil_san_luis_potosi.pdf Consultado el 16 de enero 2018

³ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/12-nuevos-restaurantes-llegaran-a-slp-en-este-ano-1893755.html> Consultado el 16 de enero 2018



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

Civil, se propone una reducción para los locales menores a 50 metros cuadrados de 20 a 13 UMAs y para los mayores de esa extensión, de 30 a 25 UMAs. Con la reducción de esos costos, se busca estimular el pronto cumplimiento de esos requisitos para el correcto funcionamiento de los establecimientos.

Respecto a la Ley de Hacienda, se propone una serie de modificaciones relativas a licencias: que el costo de la licencia temporal para bebidas alcohólicas se tome a cuenta para el pago del costo de una licencia definitiva, lo que es un incentivo para la adquisición de la segunda; establecer que la licencia para expender bebidas de alta graduación se cobre de acuerdo al tamaño del establecimiento, para lo cual se toma el criterio, presente en la Ley de Ingresos, del tamaño de 50 metros cuadrados, por lo que los locales menores a esta extensión pagarían 70% del total; así mismo, se busca que en los trámites de cambio de titular y cambio de domicilio de la Licencia se rebajen a un 70% del precio actual.

Finalmente para esta Ley, se propone que la licencia de bebidas de baja graduación alcohólica se extienda de su definición actual: de 0 a 6 grados, para quedar en 0 a 15 grados, para impulsar la venta de cerveza artesanal local, y la accesibilidad de productos como el vino de mesa en los establecimientos como abarrotes, ya que con esto se simplificarían los trámites para hacerlo y se incrementarían enormemente las plataformas de venta para estos productos que en muchos casos son originarios del estado.

En cuanto a la Ley de Bebidas Alcohólicas, primeramente, y como se advierte, se considera reformar la definición de las bebidas de baja y alta graduación, eliminando la categoría de las bebidas de media graduación. Abarcando la baja desde 2 a 15 grados y la alta de a 15.1 grados en adelante con los objetivos comentados de simplificación administrativa, y apoyo a la actividad económica, ampliando los productos que los comerciantes en pequeño puedan ofrecer al contar con la licencia de venta de baja graduación. En términos de atribuciones, los Ayuntamientos continuarán con la administración de las licencias para esa graduación, pero que ahora abarcaran más productos, los cuales se podrían asimilar dentro de un solo trámite y costo. De esa forma, también se busca



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

estimular la tramitación de licencias por nuevos emprendedores, ya que podrán ofrecer más productos con la correspondiente a baja graduación.

Además, se propone que la opinión correspondiente a la protección civil sobre las condiciones de los establecimientos pueda ser emitida por la Dirección General de Protección Civil, o bien por la Dirección Municipal de Protección Civil, lo que no se contrapone a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, antes bien la cristaliza, puesto que de acuerdo a la fracción III del artículo 4º, dicho sistema se rige por principios de subsidiariedad y complementariedad en las funciones de sus organismos.

En términos de mejora regulatoria se propone que una vez reunidos los requisitos de la solicitud de otorgamiento de licencia, las autoridades competentes tendrán un plazo de un mes, para resolverla, en vez de dos, como actualmente señala la Ley de Bebidas.

Por otra parte, respecto al horario, la Norma contempla un esquema de extensiones de acuerdo a fechas especiales del año, que sin embargo es solo aplicable a centros nocturnos, por lo que se busca incorporar a los restaurantes y restaurantes-bar, a ese esquema y que puedan acceder a esta prerrogativa con el fin de aumentar su actividad y ventas. Así mismo, para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en supermercados, minisupers, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia, abarrotes, misceláneas, tendajones, licorerías y vinaterías, se retoma una propuesta de los propios comerciantes, para que recorrer el horario de venta actual, en la Ley de Bebidas Alcohólicas de 9:00 a 23:00 horas, para quedar de 10:00 a 24:00 horas. Esta reforma, tendría el efecto positivo de disminuir la venta ilegal de bebidas que puede ocurrir tras el fin del horario establecido, estimulando las actividades comerciales dentro de la Ley, y combatiría la ilegalidad y las ventanas para la corrupción con una medida práctica. Además, se reflejaría ante todo en establecimientos que ya manejan horarios nocturnos.

Se propone también eliminar la clausura total de establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas abiertas, contemplada como sanción en la Ley citada; la razón es porque la clausura total -que se puede extender hasta por



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"300 años del Natalicio de Rafael Montejano".

treinta días y que es distinta a la clausura definitiva- inhibe las actividades económicas en el rubro así como el pago pronto de las multas; ya que al no poder generar ganancias, se dificulta enormemente el poder cubrir las multas y se ponen en peligro las fuentes de empleo y el ingreso de los trabajadores, por lo que esta sanción tiene efectos globales adversos.

Si se les permite a los establecimientos continuar con sus operaciones, por ejemplo los restaurantes, pueden seguir ofreciendo alimentos y bebidas no alcohólicas, y manteniendo actividades para poder pagar con prontitud las multas generadas por las infracciones, además de garantizar la actividad económica e ingreso de sus trabajadores.

Las propuestas presentadas por la Cámaras, sintetizan un diagnóstico práctico de las necesidades del sector para potenciar su crecimiento, que debe estar a la par de la expansión del estado en otros rubros como la producción para poder generar y sostener los puestos de trabajo necesarios para la población, así como ofrecer la mejor imagen, variedad y servicio a los visitantes, todo con el fin de fomentar el desarrollo económico en el estado.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Primero. Se REFORMA la fracción II del arábigo 11 denominado Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, y se REFORMA la letra A de la fracción II del arábigo 13 denominado Coordinación Estatal de Protección Civil; ambos del Anexo Único del Decreto 0050, que contiene la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 9 de Enero del 2019; para quedar como sigue.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ANEXO ÚNICO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO 2019

COSTOS Y TARIFAS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES



HONORABLE GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

11. Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
II. DE LAS CONSTANCIAS DE CONDICIONES SANITARIAS Y VERIFICACIONES POR SOLICITUD			
Por cada solicitud y, en su caso, expedición dictamen de condiciones sanitarias de establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos. (Bares, cervecerías, centros nocturnos, hoteles y moteles con servicio al cuarto o serví-bar, y pulquerías; restaurantes, restaurante-bar, centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, baños públicos, hoteles, moteles, establecimientos turísticos, salones de eventos y banquetes, cafés, billares, boliches, fondas, cenadurías, taquerías, antojerías y similares). (De los clasificados en las fracciones I y II del art.	Visita de Verificación Sanitaria para la expedición de opinión técnica para la venta de bebidas alcohólicas al copeo	20	



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Sin Voto Previo

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

13 de la Ley estatal de bebidas alcohólicas).		
---	--	--

13. Coordinación Estatal de Protección Civil

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
II. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas			
A. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos. (De los clasificados en las fracciones I, II del artículo 10 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas).	Para establecimientos con una superficie de hasta 50 m2 de construcción	13	
	Para establecimientos con una superficie de 50.01 m2 de construcción en adelante	25	

Segundo. Se REFORMAN el primer párrafo de la fracción I, se DEROGA la fracción I BIS, los párrafos primero, antepenúltimo y penúltimo de la fracción II, se REFORMA el incisos a), se DEROGA el inciso b) y se REFORMA el inciso c) de la fracción III, se REFORMA el inciso a), se DEROGA el inciso b), se REFORMA el



"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

inciso c) y se REFORMA el penúltimo párrafo de la fracción IV, todos del artículo 67; y se REFORMAN los párrafos penúltimo y último del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresan en UMA vigente.

I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de **15.0%** de alcohol volumen, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

a) a n) ...

I BIS. DEROGADA

II.- Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de **15.1%** y hasta 55%, se cobrará para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue

a) a ñ) ...

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción. **Los establecimientos de los rubros comprendidos en los incisos c), d), e i) si son menores a 50 metros cuadrados, pagarán el 70% de la cantidad señalada.**

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 15.0% y hasta 55%



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 15.0% de alcohol volumen, ya no se requerirá el permiso municipal.

...

III. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de **15.0%** de alcohol volumen: 99 veces el valor de la UMA vigente.

b) **DEROGADA**

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre **15.1%** y hasta 55% de alcohol volumen: 132 veces el valor de la UMA vigente.

...

IV. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de **15.0%** de alcohol volumen: 55 veces el valor de la UMA vigente.

b) **DEROGADA**

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre **15.1%** y hasta 55% de alcohol volumen: 77 veces el valor de la UMA vigente.

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas. **El costo de la licencia temporal se tomará en cuenta como descuento, si el titular de la misma solicita una licencia definitiva.**

...



"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

ARTICULO 68. Serán de carácter gratuito el empadronamiento, traspaso, cambio de actividades y de negociaciones mercantiles, industriales o de servicio.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión o sucesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes. **Por el cambio de titular de la licencia deberán pagar 70% de los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial.**

Por el cambio de domicilio, tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de alta graduación, para consumo inmediato pagarán **192.5** veces el valor de la UMA vigente; tratándose de licencias para la venta en envase cerrado de alta graduación se pagarán 165 veces el valor de la UMA vigente.

Tercero. Se REFORMAN las fracciones IX y X, se DEROGA la fracción X, y se REFORMA la fracción XX, todas del artículo 2º, se REFORMAN las fracciones IV y X del artículo 7º, se REFORMAN primer y tercer párrafo del artículo 11, se REFORMA fracción III del artículo 12, se REFORMA penúltimo párrafo del artículo 17, se REFORMAN fracciones V, VI y VIII del artículo 27 y se REFORMA fracción V del artículo 57; todos de la de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.

LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

IX. Bebida alcohólica de alta graduación: aquéllas que contengan alcohol etílico en **15.1%** y hasta 55% en volumen

X. Bebida alcohólica de baja graduación: aquéllas que contengan alcohol etílico en 2 % y hasta **15.0%** en volumen;

XI. DEROGADA



"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

XX. Cervecerías: establecimientos en los que sólo se vende cerveza **como bebida de baja graduación en términos de esta Ley**, para consumo inmediato y dentro de los mismos

ARTÍCULO 7º. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias competentes:

I a III

IV. Emitir opinión técnica a través de la Dirección General de Protección Civil, o la **Dirección Municipal de Protección Civil**, respecto de la seguridad en las instalaciones del establecimiento para el que se está solicitando la licencia,

X. Solicitar a los ayuntamientos la cancelación de licencias de bebidas de baja graduación por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en casos de reincidencia de infracciones, o afecten a la paz e interés social de la localidad;

ARTÍCULO 11. La expedición de licencias para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas corresponde al Poder Ejecutivo del Estado; y los ayuntamientos podrán expedir estas licencias, previo convenio que celebren con el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas alcohólicas de **baja** graduación.

...

Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas de alta graduación, serán expedidas por el Ejecutivo del Estado; en los casos de bebidas alcohólicas hasta **baja** graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales.

ARTÍCULO 12. Únicamente podrá otorgarse licencia para venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas, a los establecimientos considerados en el artículo 10 de esta Ley, y específicamente:



"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

III. A depósitos, distribuidoras y agencias para venta de cerveza **como bebida de baja graduación en los términos de esta Ley**, en envase cerrado para llevar;

ARTÍCULO 17. Los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, en los establecimientos a que se refiere esta Ley, deberán presentar ante la Secretaría General de Gobierno; el ayuntamiento respectivo; o la autoridad indígena comunal o ejidal que corresponda, según sea el caso, solicitud por escrito con los siguientes datos y documentos:

I a X ...

En lo que respecta a las fracciones IV, VII y VIII de este artículo, el trámite lo realizará la autoridad que esté conociendo de la solicitud; la cual tendrá un término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que recibió la misma, para pedir las opiniones o dictámenes correspondientes. Así mismo, las autoridades competentes tendrán diez días hábiles a partir de su recepción, para emitir el dictamen respectivo. En caso de que las autoridades correspondientes no emitan los dictámenes en los plazos señalados, serán sujetos de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Una vez reunidos los requisitos, las autoridades competentes tendrán un plazo de **un mes**, para resolver respecto de la solicitud de otorgamiento de licencia; en caso de que la licencia sea negativa se otorgará al solicitante un plazo de dos meses para solventar las inconsistencias que la motivaron. Una vez solventada la solicitud la autoridad tendrá el plazo de un mes para resolver de manera definitiva. En todo caso, la autoridad estará obligada a resolver por escrito al solicitante sobre su petición.

...

ARTÍCULO 27. Los establecimientos que se señalan en el artículo 10 de esta Ley, podrán permanecer abiertos al público dentro del horario autorizado, según su giro comercial, pero únicamente podrán vender o suministrar y, en su



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

caso, permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en el horario que determine cada ayuntamiento, y dentro de los límites siguientes:

I a IV ...

V. Supermercados, minisupers, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia, abarrotes, misceláneas, tendajones, licorerías y vinaterías: **de 10:00 a 24:00 horas;**

VI. Restaurantes y restaurantes-bar, cuya actividad preponderante sea la transformación y venta de alimentos: de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente, **aplicándose también lo pertinente a fechas especiales, establecido en la fracción VIII de este artículo;**

VII. ...

VIII. Centros nocturnos: de 21:00 a 2:00 horas del día siguiente; exceptuando las discotecas que será de 19:00 a 2:00 horas del día siguiente; para el caso de fechas especiales como lo son, el primer domingo de febrero; tercer domingo de marzo; treinta de abril; quince de septiembre; tercer domingo de noviembre; veinticuatro, y treinta y uno de diciembre; o la duración de ferias ya sean nacionales, estatales, o regionales, la autoridad correspondiente, **con previa solicitud**, podrá ampliar el horario de venta y funcionamiento de las 19:00 hasta las 3:00 horas del día siguiente;

ARTÍCULO 57. Las demás infracciones a esta Ley cometidas por los titulares de las licencias, o sus encargados, o personal, serán calificadas por la autoridad estatal o municipal, según sea el caso, y éstas de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la falta, podrán imponer indistintamente, una o varias de las siguientes sanciones:

I a IV ... ;

V. Clausura **parcial del establecimiento** o de los refrigeradores, hieleras y, en general, de los muebles en que se contengan bebidas alcohólicas, hasta por treinta días, y



HONORABLE GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"100 años del Natalicio de Rafael Montejano".

VI.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:



Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional